



## **RESOLUCIÓN N° 124-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 04 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 1049-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 144,77 m<sup>2</sup>, ubicado en el Centro Poblado Monterrico, distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, el cual forma parte del predio de mayor extensión, denominado "Quebrada Santa Isabel – Plátano Isla – IV Etapa", inscrito a favor del estado representado por el Ministerio de Agricultura en la Partida Registral N° 11030518 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS N° 125969, en adelante "el predio"; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante el Oficio N° 24945-2018-MTC/20.15 presentada el 26 de octubre de 2018 (S.I. N° 39162-2018) y el Oficio N° 25656-2018-MTC/20.15 presentada el 31 de octubre de 2018 (S.I. N° 39840-2018), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, en adelante "PROVIAS NACIONAL" solicitó la transferencia de "el predio", para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: "**Carretera Longitudinal de la Selva: Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanji – Campanilla – Pizana – Tocache– Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa**", en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas



para la ejecución de obras de infraestructura" (en adelante "Decreto Legislativo N° 1192"). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal de octubre de 2018, suscrito por la abogada María A. García Ventura y el ingeniero Nolberto A. Llanos García (fojas 04 al 14); **b)** Informe técnico legal (fojas 16 al 22); **c)** Memoria descriptiva (fojas 24 al 27); **d)** Plano perimétrico y ubicación (fojas 29 y 30); **e)** Plano de distribución de la edificación(fojas 32 y 33), **f)** Partida registral N° 11030518 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco y Títulos Archivados (fojas 35 al 88), **g)** Plano catastral (fojas 90); **h)** Panel fotográfico (fojas 91 al 93).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "Decreto Legislativo N° 1192" establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").

5. Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N°004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, de otro lado, es oportuno acotar que la Disposición Complementaria Derogatoria del "Decreto Legislativo N° 1192" derogó la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" (en adelante "Ley 30025"), a excepción de su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias.

9. Que, en el caso concreto, se verifica que la finalidad de la transferencia es destinar "el predio" al proyecto denominado "Carretera Longitudinal de la Selva: Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjui, Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puente Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa" que ha sido declarada de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el numeral 17) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" y modificatorias.





**RESOLUCIÓN N° 124-2019/SBN-DGPE-SDDI**

10. Que, de la evaluación técnica de los documentos remitidos por "PROVIAS NACIONAL", del Plan de saneamiento físico legal, suscrito por la abogada María A. García Ventura y el ingeniero Nolberto A. Llanos García, se concluyó que "el predio": i) se encuentra inscrito a favor del Estado representado por el Ministerio de Agricultura en la Partida Registral N° 11030518 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo; ii) no se identificaron posesionarios ni edificaciones en "el predio"; iii) "el predio" se encuentra superpuesta con la Zona de Amortiguamiento de El Sira aprobado con Resolución N° 44-2009-SERNAMP.

11. Que, mediante el Oficio N°3579-2018/SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2018, esta Subdirección notificó a "PROVIAS NACIONAL" que "el predio" se encuentra dentro del ámbito de la zona de amortiguamiento EL SIRA, situación que no ha sido señalada en la documentación técnica, a efectos de que se pronuncie sobre el mismo, no obstante al no existir pronunciamiento, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5.6 de la "Directiva N° 004-2015/SBN", se procede a la transferencia de "el predio".

12. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS NACIONAL", para que este sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Carretera Longitudinal de la Selva: Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjui, Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puente Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa".

13. Que, toda vez que se ha determinado que "el predio" forma parte de otro de mayor extensión, corresponde independizarlo de la Partida Registral N°11030518 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco – Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.

14. Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadoras Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes



inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Resolución N° 114-2016/SBN-SG, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; Informe Técnico Legal N°0152-2019/SBN-DGPE-SDDI del 04 de febrero del 2019.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 144,77 m<sup>2</sup>, ubicado en el Centro Poblado Monterrico, distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, el cual forma parte del predio de mayor extensión, denominado “Quebrada Santa Isabel – Plátano Isla – IV Etapa”, inscrito a favor del estado representado por el Ministerio de Agricultura en la Partida Registral N°11030518 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS N° 125969, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES**, en mérito al Decreto Legislativo N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provías Nacional, para que sea destinado al proyecto denominado: “**CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SELVA: PUENTE INTEGRACIÓN – SAN IGNACIO – PERICO, JUANJUI, CAMPANILLA – PIZANA – TOCACHE – VON HUMBOLDT – PUENTE BERMÚDEZ – VILLA RICA – PUENTE REITHER – SATIPO – MAZAMARI – PUERTO OCOPA**”.

**Artículo 3°.-** El Registro del Registro de Predios de la Oficina Registral de Húanuco – Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 20.0.2.11



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES